



Resolución de Intendencia Nacional

Anexo 2 a la Resolución de Intendencia Nacional N° 11 -2017-SUNAT/5F0000

ANEXO 03-I

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
INTENDENCIA DE ADUANA(ADUANA).....
NOTIFICACION DE DUDA RAZONABLE N°....(NRO CORRELATIVO).....

DESTINATARIO : (Declarante, Importador, según corresponda)
RUC / DNI N° : (RUC o DNI del destinatario)
DOMICILIO : (Domicilio Fiscal Teléfono)
DAM N°(GARANTÍA 160) : (N° Declaración)
FECHA : (Fecha de emisión de notificación)

BASE LEGAL

- “Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994” (“Acuerdo de Valor de la OMC”), aprobado por Resolución Legislativa N° 26407 publicada el 18.12.1994 (en adelante el Acuerdo).
- Decisión 6.1 del Comité de Valoración en Aduana (en adelante la Decisión 6.1).
- Artículo 17 de la Decisión N° 571 “Valor en aduana de las mercancías importadas” (en adelante la Decisión 571).
- Artículo 53 del Reglamento Comunitario de la Decisión N° 571, aprobado por Resolución N° 1684 de la Secretaría General de la Comunidad Andina (en adelante el Reglamento Comunitario).
- Reglamento para la Valoración de Mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 131-2000-EF, 203-2001-EF, 098-2002-EF, 009-2004-EF y 119-2010-EF (en adelante el Reglamento).
- Procedimiento Específico “Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC”, INTA-PE.01.10a (en adelante el Procedimiento INTA.PE.01.10a).
- Artículo 104° del T.U.O del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF publicado el 22.06.2013 y sus modificatorias.
- Resolución de Intendencia Nacional N° XXXXX - 2017/SUNAT/5F0000 publicada el XX.07.17.

Por la presente se notifica lo siguiente:

1. Que se ha establecido Duda Razonable respecto al valor en aduana declarado en la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) N° (Nro de DAM que se está valorando).....con fecha de numeración... (fecha de numeración de la DAM)....., sobre los ítems (nro. de ítems observados)....., en base a los indicadores de precios



señalados en el presente. En tal consideración, se le requiere para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, prorrogables a su solicitud por cinco (5) días hábiles más por una sola vez, presente al ... (Área correspondiente que genera la Duda)..... de la Intendencia de Aduana... (Aduana donde se genera la Duda)..... la documentación y explicación complementarias que sustentan el valor declarado en la mencionada DAM.

(Párrafo opcional, para los casos que corresponda)

Por otro lado, de la revisión de la Factura Comercial que ampara la DAM, se concluyó que ésta no cumple el (los) requisito(s) previsto(s) en el artículo 9º de la Resolución 1684 – Actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571, conforme se detalla:

- Reflejar el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas ()
- Ser un documento original y definitivo. ()
- Ser expedida por el vendedor de la mercancía. ()
- Carecer de borrones, enmendaduras o adulteraciones. ()
- Contener número de expedición ()
- Contener fecha de expedición ()
- Lugar de expedición de la factura ()
- Nombre del vendedor ()
- Dirección del vendedor ()
- Nombre del comprador ()
- Dirección del comprador ()
- Descripción de la mercancía ()
- Cantidad ()
- Precio unitario y total ()
- Moneda de la transacción comercial. ()
- Lugar y condiciones de entrega de la mercancía, según los "INCOTERMS", o cualquier otra designación que consigne las condiciones de entrega de la mercancía importada ()
- Otros ()

(Párrafo de corresponder)

2. Se verifica que la deuda tributario aduanera derivada de esta Duda Razonable así como las restantes obligaciones derivadas de la presente DAM se encuentran cubiertas con la garantía artículo 160º que la ampara.

(Párrafo de corresponder)

3. Se verifica que la deuda tributario aduanera derivada de esta Duda Razonable no se encuentra totalmente cubierta con la garantía artículo 160º que ampara la presente DAM, por lo cual corresponde constituya una garantía por el importe no garantizado de conformidad con el Artículo 13º del Acuerdo y el Artículo 12º del Reglamento.

4. Respecto del (los) valor (es) declarado(s), el (los) valor (es) utilizado(s) por la SUNAT para establecer la Duda Razonable es (son) el (los) siguiente(s):

DAM OBSERVADA		INDICADOR DE PRECIOS / PRECIO DE REFERENCIA	
Ítem del Formato B	Valor FOB Unitario declarado US \$	Indicador de precios / Precio de referencia	Valor FOB Unitario del Indicador / Precio ref. US \$





Resolución de Intendencia Nacional



5. Exoneración del plazo otorgado para sustentar

El importador puede solicitar la exoneración del plazo otorgado señalado en el numeral 1) para sustentar el valor declarado, presentando para tal efecto el formato de solicitud de exoneración del plazo para sustentar el valor declarado (Anexo 05), de conformidad con el literal C2 del numeral 14 del rubro VI) A.2.2 del Procedimiento INTA-PE.01.10a.

6. Facultad de Autoliquidación

El artículo 11 del Reglamento, concordante con el numeral 36 Rubro VI del Procedimiento INTA-PE-01.10a, precisa que si el importador considera que no ha incluido en su Declaración algún concepto que forma parte del valor en aduana o cuando decide voluntariamente no sustentar el valor declarado ni desvirtuar la duda razonable, puede presentar Autoliquidación por la diferencia existente entre la deuda tributario aduanera y los recargos cancelados, de corresponder, y los que podrían gravar la importación.



Nombre y apellidos del funcionario aduanero
Código(número de registro)

Firma



Nombre y apellidos del Supervisor / Jefe .
Código (número de registro)

Firma